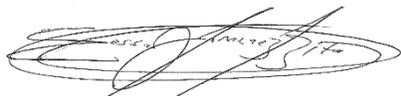


SECRETARÍA, JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE. Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

Ingreso a despacho del señor Juez, proceso ejecutivo, informándole que la parte demandante solicitó la terminación del proceso. Sírvase Proveer.



YASSER JIMÉNEZ BITAR
SECRETARIO



Rama Judicial

República de Colombia

**JUZGADO SEGUNDO MUNICIPAL
DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE
CALLE 32 No. 7 – 06. ED. MARGUI. OFICINA. 402
MONTERÍA – CÓRDOBA**

Montería, diez (10) de febrero de dos mil veintidós (2022)

DEMANDANTE(S). COOPROBI.

DEMANDADO(S). MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA e INES DEL CARMEN SIERRA LOPEZ.

CLASE DE PROCESO. EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA.

RADICADO. 23-001-41-89-002-2017-02296-00

Tal y como viene enunciado en la nota secretarial que precede, la parte demandante a través de mandatario judicial solicitó la terminación del proceso por el pago total de la obligación y la entrega de títulos.

Analizado lo pedido, se vislumbra que la solicitud de terminación fue realizada por el apoderado de la parte demandante quien cuenta con facultad para recibir en coadyuva del apoderado de uno de los demandados, sin embargo, se debe dejar constancia que la postulación otorgada a cualquier abogado no los habilita para disponer de la entrega a la contraparte de dineros que le vienen siendo retenidos a su representado por motivo de embargos, debiendo existir la anuencia directa de la propia parte para ello, razón por la cual, en este caso concreto el abogado Sonny González, abogado de uno de los ejecutados, no podía autorizar la entrega de dichos dineros a la parte ejecutante, debía hacerlo directa y expresamente el mismo señor Manuel Sierra Miranda quien en ningún momento suscribió el documento donde se solicita la terminación previa entrega de títulos. Ahora bien, como quiera que en el presente proceso se encuentra ejecutoriada la respectiva liquidación de

crédito y costas, es procedente ordenar la entrega al acreedor de los dineros retenidos hasta máximo la concurrencia del valor liquidado. Pues bien, teniendo en cuenta como arriba se mencionó que el apoderado de la parte accionante goza de facultad para recibir, podía, como lo hizo e incluso sin la convalidación del apoderado del otro extremo, solicitar la terminación del proceso por pago total de la obligación y la entrega de la suma de \$12.006.265 toda vez que no supera el monto aprobado por el juzgado. Siendo las cosas así, y luego de verificar que efectivamente el juzgado cuenta con los depósitos judiciales suficientes para cubrir aquel valor, se ordenará la terminación del presente proceso por pago total de la obligación, la entrega de los correspondientes títulos judiciales a la parte demandante hasta por la suma de \$12.006.265, devolviéndole el resto al accionado Manuel Sierra Miranda por no encontrarse embargado el remanente y el consecuente levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Finalmente, en lo que respecta al documento base de la obligación, este será entregado a la parte ejecutada, previa solicitud.

Así las cosas, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO. ACÉPTESE la solicitud de terminación del presente proceso. En consecuencia,

SEGUNDO. DECLÁRESE terminado el presente proceso ejecutivo por pago total, promovido por COOPRODI contra MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA e INES DEL CARMEN SIERRA LOPEZ.

TERCERO. ORDÉNESE el desglose del documento que sirvió de base en este proceso el cual debe ser entregado a la parte demandada, previa solicitud de esta.

CUARTO. HÁGASE entrega a la parte ejecutante los títulos judiciales hasta por la suma de \$12.006.265, devolviéndole al accionado MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA los títulos que superen ese valor.

QUINTO. DECRÉTESE el levantamiento de la medida cautelar de embargo y retención que recayó sobre el 30% de la mesada pensional que recibe el señor MANUEL FRANCISCO SIERRA MIRANDA, identificado con cédula de ciudadanía N° 2.754.693, como pensionado de FOPEP. Medida comunicada a través de auto **N° 1353 del 17 de abril de 2018.**

SEXTO. En su oportunidad legal, **ARCHÍVESE** el proceso y **DÉSELE** salida en el sistema Justicia XXI web.

Por secretaría **Librense** los oficios respectivos.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

**JAVIER EDUARDO PUCHE GONZÁLEZ
JUEZ**

- **T.P.**

Firmado Por:

**Javier Eduardo Puche Gonzalez
Juez Municipal
Juzgado Pequeñas Causas
Juzgados 002 Pequeñas Causas Y Competencias Múltiples
Monteria - Cordoba**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **7bc6c9fa98679d10c22304f31c535348b2b21df6da9df1f0e53b5f9ce3cf9f57**

Documento generado en 10/02/2022 11:14:04 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>